



Proceso	Verbal – Cumplimiento forzado
Demandante	Nicolás de Jesús Álzate
Demandado	Ana Josefa Cuestas
Radicado	050013103009 2016-0067600
Asunto	- . Exige requisito para reconocer personería - . Deja proceso a disposición del interesado para su consulta y pago de expensas

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

1-. Previo a reconocer al abogado PABLO AGUDELO PULGARIN como apoderado dentro de este proceso judicial, debe adosar al expediente, el poder otorgado con las exigencias del Código General del proceso. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se debe aportar igualmente la constancia del envío electrónico del poder por el poderdante Nicolas de Jesús Álzate a su apoderado como lo establece el art. 5º Decreto 806 de 2020 vigente para cuando se otorga, en consonancia la hoy vigente ley 2213 de 2022.

Lo anterior, se requiere, además, a fin de dar por terminado el mandato conferido al Dr. Nicolás Jaramillo Trujillo en los términos del artículo 76 del Régimen Procesal Adjetivo, quien representó los intereses del señor NICOLÁS DE JESÚS ÁLZATE (demandante) dentro del trámite verbal, hasta la sentencia de primer grado.

2. El expediente que se tramitó en su totalidad antes de entrar en vigencia del Decreto 806 de 2020 derogado por la ley 2213 de 2022, permanecerá en la secretaria del Juzgado, por el término de treinta (30) días contados a partir que se conozca por inclusión de estados esta providencia para su consulta y el suministro de expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesal requeridas por la parte, esto es, el valor indicado en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, para expedición de copias simples cuyo valor es de \$150 y página digitalización de documentos por el valor de \$ 250 por página.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cff0e19f90daf951a4a1c53df40ef6b2916db21d5c608c421f7092fd40d4b9**

Documento generado en 25/07/2022 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>